



LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o. reconoce que todas las personas gozan de los Derechos Humanos reconocidos tanto en nuestra Ley Suprema, como en los tratados internacionales de los cuales México sea parte, además de gozar de las garantías que en todo tiempo favorezcan la protección de las personas.

Por su parte el numeral 4o. del mismo ordenamiento insta la protección para la organización y el desarrollo de la familia, por lo que el Estado debe establecer los instrumentos legales para la protección y conservación de las instituciones familiares, ya que la familia es el elemento fundamental de la sociedad, en donde se constituye para cada uno de sus integrantes, una comunidad de enseñanza y transmisión de los valores culturales y sociales, fundamentales para el desarrollo y bienestar de los miembros de la sociedad.

2. Que diversos instrumentos internacionales reconocen a la familia como el elemento universal y fundamental de la sociedad que debe ser reconocida y protegida en el más amplio de los aspectos, siendo algunos de ellos los siguientes: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual señala en su artículo 16, numeral tres, que *“la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”*; por su parte, el Comité de Derechos de la Organización de las Naciones Unidas establece la tutela de la familia en el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, el cual señala que *“la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y del Estado”* y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) ratificada por México el 3 de febrero de 1981, cuyo contenido establece en el artículo 17, un apartado especial de Protección a la familia, que señala a la letra lo siguiente: *“1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”*.

3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 3 establece a la letra que *“Las autoridades estatales y las municipales promoverán la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia; sus fines de unidad, convivencia armónica, ayuda mutua y la preservación de los valores de la*



comunidad. La ley impondrá derechos y obligaciones recíprocos entre sus integrantes”.

4. Que el Código Civil del Estado de Querétaro señala el concepto de familia, en su artículo 135 al señalar que *“La familia es una institución social, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio, el concubinato o por el parentesco de consanguinidad, civil o afinidad”* y en los fines de la familia en su artículo 136 señala a la letra *“Son fines de la familia garantizar la convivencia armónica, el respeto, la protección, la superación, la ayuda mutua, la procuración del sustento material y afectivo, la preservación recíproca de sus miembros”*.

5. Que en este tenor la familia debe ser una perspectiva, no sólo en el aspecto asistencial, sino en todo aquello que, desde el diseño de las políticas públicas, sea útil para abatir las condiciones que la colocan en situaciones de vulnerabilidad, no sólo socioeconómica, sino también en su estructura interna. Por lo que es necesario considerar a la familia como elemento estratégico de atención, planeación y toma de decisiones para potencializar el impacto de las acciones de gobierno a favor del bienestar de los ciudadanos.

6. Que considerando a la familia como generadora de bienestar social, resulta necesario que se le considere como centro de la agenda de gobierno, implementando la perspectiva familiar y comunitaria, entendiendo ésta como el enfoque transversal que revaloriza a la persona a través de su dimensión familiar y comunitaria, que considera el sentido y significado de la vida familiar, como parte vital en la vida de las personas, la colectividad y como motor del desarrollo social.

Por ello, es necesaria la creación de un organismo que asegure el enfoque de familia en las políticas públicas de la administración municipal y así responder a la reiterada demanda ciudadana de coordinar e impulsar estrategias que promuevan el fortalecimiento y el desarrollo de las familias, a través del diseño de políticas públicas de carácter transversal dirigidas a la niñas, niños y adolescentes, mujeres, hombres, adultos mayores, personas con discapacidad, quienes son integrantes de las familias.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y sus ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias de su competencia.

8. Que concatenado con el párrafo anterior, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y



aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción que organicen la administración pública municipal, en este tenor cuentan con cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal.

9. Que el artículo 30 de la Ley citada en antelación enumera la competencia de los Ayuntamientos, siendo la fracción XXVII, la que puntualiza: *“Promover el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del municipio”*.

Es trascendente puntualizar que el Municipio de Querétaro, cuenta con un Instituto Municipal de la Familia, adscrito a la Coordinación de Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro, el cual tiene como objetivo fundamental promover el fortalecimiento y desarrollo de las familias del municipio como elemento natural y básico de la sociedad, a través del diseño, seguimiento, evaluación y transversalidad de políticas públicas. Así como las atribuciones de: *“Promover que toda acción, programa y política pública del Gobierno Municipal se desarrolle considerando la perspectiva familiar y comunitaria; Investigar sobre los fenómenos de la familia y su relación con los grandes problemas de la sociedad; Fomentar la realización de eventos académicos y programas educativos como instrumentos que faciliten la discusión, reflexión, análisis y propuestas sobre temas vinculados con el diseño de políticas públicas a favor de la familia; Promover iniciativas para el fortalecimiento, integración y desarrollo de las familias del municipio; Incentivar acciones y programas que promuevan la conciliación entre la vida familiar y laboral; Diseñar programas de capacitación para los funcionarios y servidores públicos que tengan a su cargo la elaboración de políticas, acciones y planes que de alguna forma incidan en la familia; Diseñar, proponer y promover a la sociedad, programas que desde una perspectiva de familia, contribuyan a la recomposición del tejido social”*, señaladas en el Acuerdo por el que se aprueba la creación del Instituto Municipal de la Familia del Municipio de Querétaro, publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 5 de julio de 2016.

Del mismo modo el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de marzo de 2017, tuvo a bien emitir el Decreto que crea el Instituto Municipal de la Familia y Desarrollo Comunitario en San Juan del Río, Qro., así también emitió el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Familia y Desarrollo Comunitario en San Juan del Río, Qro.; publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., de fecha 29 de mayo de 2017 y que tiene por objeto establecer la estructura orgánica, funciones y atribuciones del Instituto Municipal de la Familia y Desarrollo Comunitario, constituido como un organismo público desconcentrado de la administración pública municipal.



10. Que en esta tesitura, resulta necesario que todos los Municipios del Estado de Querétaro, cuenten con un Instituto Municipal de la Familia, cuyo objeto sea el diseño, seguimiento, evaluación y transversalidad de políticas públicas enfocadas al fortalecimiento y desarrollo de las familias, que se realicen desde y hacia la administración pública en sus demarcaciones territoriales.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS MUNICIPIOS DE AMEALCO DE BONFIL, ARROYO SECO, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, CORREGIDORA, EL MARQUÉS, EZEQUIEL MONTES, HUIMILPAN, JALPAN DE SERRA, LANDA DE MATAMOROS, PEDRO ESCOBEDO, PEÑAMILLER, PINAL DE AMOLES, SAN JOAQUÍN, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMÁN, TODOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICEN LAS GESTIONES PARA CREAR SUS INSTITUTOS MUNICIPALES DE LA FAMILIA.

Artículo Único. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, se manifiesta a favor de que exista en cada uno de los Municipios del Estado de Querétaro, un Instituto Municipal de la Familia, que tenga como objetivo fundamental el promover el fortalecimiento y desarrollo de las familias de cada Municipio como elemento natural y básico de la sociedad, a través del diseño, seguimiento, evaluación y transversalidad de políticas públicas.

Por ello, hace un atento llamado a los Ayuntamientos de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán, para que en el ámbito de sus competencias creen sus Institutos Municipales de la Familia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo a los titulares de los Ayuntamientos de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán, para su conocimiento y la adopción de las medidas pertinentes.



PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59^o** 2021

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS MUNICIPIOS DE AMEALCO DE BONFIL, ARROYO SECO, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, CORREGIDORA, EL MARQUÉS, EZEQUIEL MONTES, HUIMILPAN, JALPAN DE SERRA, LANDA DE MATAMOROS, PEDRO ESCOBEDO, PEÑAMILLER, PINAL DE AMOLES, SAN JOAQUÍN, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMÁN, TODOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICEN LAS GESTIONES PARA CREAR SUS INSTITUTOS MUNICIPALES DE LA FAMILIA)